

CON COPIA No 177/93

CONGRESO CONSTITUTENTS

Direction Itérative à Información

Libraturas Resaultata

Pág. 510 Part 141

Fecha 11.07-93

Firmes 6.30 Pr.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresiata de la República que suscribe, en nombre del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos - FRENATRACA:

Considerando:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 1468 establece que la Contraloría General, como organismo autónomo y central del Siste ma Nacional de Control, supervigila la ejecución de los presupuestos del sector público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos; el Contralor General es designa do por el Congreso de la República, a propuesta del Presidente de la República, por el término de siete años. El Congreso de la República puede removerlo por falta grave. La Ley establece la organización, atribuciones y responsabilidades del Sistema Nacional de Control;

Que, el Decreto Ley 19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública, estableca el Sistema Nacional de Control, a través del cual se define y regula el concepto, ámbito, organización y procesos de control de la actividad pública nacional;

Que, el D.S. 001-72-CG, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Na cional de Control, establece que el mismo está constituído por los organismos, normas, mátodos y procedimientos destinados al control de las entidades del sector público nacional, de las entidades mixtas o asociadas y de las entidades privadas en que tengan participación el Estado o reciban fondos públicos, en cuanto a la utilización de los mismos;

Que, una acción contralora de cualquier actividad para que rinda fru tos requiere que el órgano encargado del control, cuente a la par con los medios necesarios, con la autoridad suficiente para poder encaminar la actividad bajo control por los cauces legales;

Que, en la práctica ha quedado demostrado que el desempeño de la fun ción pública en puestos estratégicos, no puede desarrollarse por largos perfodos, máxime si se trate de uno de control y fiscalización; por lo que es necesario que se realice una reforma constitucional en el sentido de rebajar el perfodo de duración del cargo de Contralor de siete a cinco años, para de esta manera garantizar su desempeño con entera rectitud y propendiendo a una mayor moralización y que sea transparente su conducta;

Que, la reforma propueste es procedente, más ahora, si se tiene en cuenta que se está elaborando una nueva Constitución, que entrará en vigencia como es de dominio público el 28 de julio de 1993;





Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Unico .- Modifícase el Artículo 146º de la Constitución Polí tica del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1462.- La Contraloría General, como organismo autónomo y central del Sistema Nacional de Control, supervigila la ejecución de los presupuestos del Sector Público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos.

El Contralor General es designado por el Congreso de la República, a propuesta del Presidente de la República por el término de cinco años. El Congreso de la República puede removerlo por falta grave.

Dada, etc.

Lima, 11 de febrero de 1993

PEDRO CACERES VELASCUEZ Congresista de la República

Lima, 16 de febrero de 1993

Segin lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento pase a la Comisión de Constitución y

Reglamento del Copprelo.

HEYASCO PIEDRA JOSE F. Rub-Oficial Master del Congreco